



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 12 de Febrero 2019

VISTO el Expediente N° 32923-2018 con el Oficio N° 583-2018/DE/HMLO, del 12 de diciembre de 2018, remitido por el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en ese sentido, el numeral 3 del artículo 86° de la norma citada en el párrafo precedente, reconoce que las entidades pueden celebrar convenios de colaboración, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el literal f) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2006/MINSA, señala que este Nosocomio tiene como una de sus funciones generales: Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, los literales i) y p) del artículo 6° del Reglamento anteriormente citado en el párrafo precedente, establece que la Dirección General es un órgano de Dirección del Hospital; está a cargo de un Director General y tiene como parte de sus funciones la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que coadyuvan al logro de los objetivos del Hospital, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes; así como establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02, Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II, cuyo objetivo es establecer las condiciones bajo las cuales deben realizarse los procedimientos administrativos para la cooperación interinstitucional entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre (Tipo I y Tipo II) públicos y privados, así como establecer los criterios básicos que regulan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad, de manera oportuna y en condiciones de seguridad;

Que, mediante el Oficio N° 491-2018/DE/HMLO del 30 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, remite el proyecto de Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II y el Hospital Municipal Los Olivos que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para el Trabajo Coordinado de los Centros de Hemoterapia Y Banco de Sangre Suministro de Unidades de Sangre y/o Hemocomponentes de Calidad;

Que, con Oficio N° 3141-2018-DG-N° 917-2018-OAJ-HCH de fecha 03 de diciembre de 2018, se corre traslado al HMLO sobre las observaciones realizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del HCH, a fin de que sean levantadas para proceder a la suscripción del mencionado convenio, para lo cual deberá adjuntar copia del Acta de la última supervisión realizada por el PRONAHEBAS – MINSA, Registro de Centro de Hemoterapia Tipo I y D.N.I. del Director.

Que, con documento de visto, el Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, remite el proyecto de Convenio de Colaboración Mutua señalado, adjuntando copia de los documentos señalados, habiendo levantado debidamente las observaciones realizadas; por lo que después de su revisión y evaluación, se procede aprobar la suscripción del mismo;

Que, de acuerdo a la opinión favorable contenida en el Informe N° 018-2019-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con visación de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Jefe del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Suscripción del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II y el Hospital Municipal Los Olivos que cuenta con Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, para el Trabajo Coordinado de los Centros de Hemoterapia Y Banco de Sangre Suministro de Unidades de Sangre y/o Hemocomponentes de Calidad; que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre del HCH, el cumplimiento de lo establecido en el Convenio aprobado en el artículo 1°, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente resolución en el Portal del Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

() ACPR/BIC/PHNG
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() DPCAP
() BS
() OAJ
() OCOM

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA Y EL
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE
HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE.

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Mutua para el trabajo coordinado de los centros de Hemoterapia y Banco de Sangre que celebran de una parte el Hospital Cayetano Heredia del Ministerio de Salud con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, debidamente representado por la Directora General, la Dra. Aída Cecilia Palacios Ramírez, designada mediante Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA de fecha 13 de setiembre del 2017, a quien en adelante se le denominará CENTRO DE HEMOTERAPIA /BANCO DE SANGRE TIPO II y de otra parte EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, con Registro Único de Contribuyente N° 20514772194 y domicilio legal en la Av. Naranjal N°318 Urb. Industrial del Distrito de Los Olivos, debidamente representado por su Director Ejecutivo el Dr. Alberto Romel Arroyo Romero, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 035-2019, identificado con DNI N° 06433278, a quien en adelante se le denominará "CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I" en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES:

EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que cuenta con un CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, funcionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.

EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, de la Municipalidad distrital de Los Olivos, es un establecimiento de salud que cuenta con un CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-217, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regulan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA. – DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

3.1 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:

1. Abastecer oportunamente al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I con unidades de sangre y/o hemocomponentes según la demanda de este sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica
2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.

3. Garantizar la atención del donante por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

3.2 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:

1. Solicitar adecuadamente y oportunamente, bajo los criterios descritos en el Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS, las unidades de sangre y/o hemocomponentes al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II que se requieran para atender la demanda institucional y ante una situación de catástrofe.
2. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
3. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito con cargo para el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
4. EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de forma obligatoria al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II.
5. Disponer de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre (campañas, actividades educativas o difusión) con la movilización individual de sus recursos.



CLÁUSULA CUARTA. – DEL FINANCIAMIENTO.

Las partes acuerdan aquellas obligaciones que le irrogan gastos estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministros de las unidades de sangre, y/o hemocomponentes. EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a reembolsar dicho costo y abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera obligatoria al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II o a través de campañas de donación de sangre realizada por EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I.

Los donantes de sangre de pacientes coberturados por el Sistema Integral de Salud (SIS), deberán concurrir al Centro de Hemoterapia Tipo II del Hospital Cayetano Heredia con la hoja de referencia y la orden del depósito de sangre.

Los donantes de sangre, a excepción de los donantes voluntarios enviados por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I, deberán abonar en Caja del Hospital Cayetano Heredia, el costo que demanda la atención de las unidades de sangre y sus hemocomponentes, así como los exámenes de laboratorio pre transnacionales y las bolsas colectoras de sangre, de acuerdo a tarifario establecido.

De resultar alguno de sus postulantes a hemodonación reactivo a algunos de los marcadores utilizados en el tamizaje, el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I se compromete a presentar su nuevo postulante con los costos de los análisis que ello demande.



CLÁUSULA QUINTA. – COORDINADA INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

Para la realización de transferencias de unidades de sangre de coordinación interinstitucional se realiza entre el jefe de cada Banco de Sangre involucrado; debe avisar la Constancia de Transferencia, que a su vez firmada y sellada por el director Institucional o el Jefe de Guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad Vigente.

El centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II realizará visitas al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I para verificar las actividades de **recepción, almacenamiento, atención de sangre y hemocomponentes y pruebas de compatibilidad respectivas.**

Con la finalidad de efectuar un seguimiento y control permanente del Convenio; los representantes de ambas instituciones realizarán bajo responsabilidad una evaluación del desempeño del presente convenio cada tres (3) meses.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, podrá ser renovado por dos (2) años más previo acuerdo de partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la renovación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integral del presente convenio. Así mismo, el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II deberá comunicarse al órgano competente del Ministerio de Salud sobre renovación que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Con la misma finalidad, establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no se desnaturalice lo dispuesto en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. – LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II comunicar en forma escrita al órgano correspondiente del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo, sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio de ejercer su derecho en las instancias correspondiente. Así mismo, la parte afectada deberá comunicar en forma escrita al órgano correspondiente del Ministerio de Salud la resolución del presente Convenio indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA NOVENA. – DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratan en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – LA CESIÓN DE POSESIÓN CONTRACTUAL.

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna o terceros, para la ejecución del presente convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria cursados entre los funcionarios designados como representante a que se refiere la Cláusula séptima.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes en la parte introductoria del presente convenio,

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Lima a los DOS (2) días del mes de ENERO del dos mil DIECINUEVE.



Dr. ALBERTO R. ARROYO ROMERO
Director Ejecutivo

Dr. Alberto Romel Arroyo Romero
Director Ejecutivo
Hospital Municipal de Los Olivos



Dra. Aida Cecilia Palacios Ramírez
Directora General
Hospital Cayetano Heredia